

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ASISTIDO PO EL LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. FRANCISCO MANCILLA LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO AFIRME, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ CANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante:

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracción V y VIII 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 48 fracción XVIII, 49, 86, 87 fracción I, 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y artículo 27 fracciones I, II y VII y 34 del Bando Municipal vigente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

I.2.- Que de acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México, el citado Consejo con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 114, por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 270 fracción VIII; así como en los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de fecha 02 de julio del año 2012, el Ciudadano Pedro David Rodríguez Villegas es electo Presidente Municipal, habiendo tomado posesión del cargo el día 01 de enero de 2013, ante el H. Cabildo en pleno, en sesión solemne.

I.3.- Que el Licenciado Agustín Torres Delgado, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero de dos mil trece, quien firma el presente contrato en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4. Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL H. AYUNTAMIENTO", de fecha 23 de diciembre de 2014, resultado de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-10-14 en su Caso Dos, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.5.- Que la Subdirección de Administración y Control dependiente de la Dirección de Administración de "EL H. AYUNTAMIENTO", es el Área Solicitante y Responsable de verificar que los servicios materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.6.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2015, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la prestación del servicio materia de este instrumento legal.

I.7.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.8.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.9.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su Apoderado Especial:

II.1.- Que acredita la existencia de su sociedad en términos de la escritura pública número 18,349 de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en la Ciudad Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 653, Volumen número 430, Libro número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

II.2.- Que llevó a cabo una ampliación del objeto de la sociedad, mediante escritura pública número 18,835, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7564, Volumen 207-153, Libro número 4, Tercer Auxiliar, Actos y contratos diversos, Sección de Comercio, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho

II.3.- Que el C. Roberto Carlos Velázquez Cano, acredita su personalidad como Apoderado Especial, con facultades para actos de administración, lo que comprueba con el testimonio de la escritura pública número 38,600 de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 62485*9, Libro 446, Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito Monterrey Nuevo León, de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho; poder y representación que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le has sido revocados o modificados en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

II.4.- Que su representada es una empresa mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL H. AYUNTAMIENTO", todo derecho derivado de este contrato.

II.5.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para prestar los servicios solicitados por "EL H. AYUNTAMIENTO".

II.6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número SAF980202D99.

II.7.- Que su domicilio fiscal es el que se establece en su Registro Federal de Contribuyentes, siendo el ubicado en avenida Ocampo Poniente, número 220, colonia Centro, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, C.P. 64000.

II.8.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, aún costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P.52975.

II.10.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.11.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III- **AMBAS PARTES** declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este instrumento legal, manifestando que en su celebración y contenido no existe dolo, mala fe, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generan.

III.3.- Que han evaluado los mecanismos de pago por los conceptos motivo del presente vínculo jurídico, habiendo en consecuencia, acordado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento jurídico es la contratación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" de la prestación de servicios del seguro para el parque vehicular y maquinaria pesada del periodo comprendido de las 12:00:00 horas del 31 de diciembre de 2014 a las 12:00:00 horas del 31 de diciembre de 2015; obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a prestar dicho servicio, en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones que ofertó en la Adjudicación Directa derivada de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-EX-10-14 en su Caso

Dos, en virtud de habersele adjudicado la partida que se describe en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.4 de la declaración primera anterior:

PART	CANT	U.M.	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIOS	<p>SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LAS 12:00:00 HORAS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 12:00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.</p> <p>SEGURO CON COBERTURA AMPLIA PARA 532 VEHÍCULOS PROPIEDAD MUNICIPAL Y 30 DE MAQUINARIA. EN EL CONTRATO SE CONSIDERARÁ DAR DE ALTA Y BAJA A LAS UNIDADES QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTEN, COMO ADICIONES AL CONTRATO YA ESTABLECIDO. SE ANEXA RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR. EL PARQUE VEHICULAR CUENTA CON 2 AUTOBÚS, UN MICROBÚS Y UN MINIBÚS, LOS CUALES TIENEN DIFERENTES CAPACIDADES PARA LLEVAR A BORDO AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y A PERSONAS AJENAS, LAS CUALES DEBERÁN DE ESTAR CUBIERTAS EN CASO DE ALGÚN SINIESTRO, DE IGUAL FORMA UN VEHÍCULO NÚMERO ECONÓMICO UPC-416-B CON REMOLQUE VALOR FACTURA \$ 262,972.00, EL CUAL TRANSPORTA 10 CABALLOS, MISMO QUE DEBERÁ AMPARAR EL TRASLADO DE LOS CABALLOS REMOLCADOS, ES IMPORTANTE CONSIDERAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS CABALLOS O CON LOS CABALLOS. LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL ECOLOGÍA Y BOMBEROS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS TRAEN DIFERENTES EQUIPOS, LOS CUALES TENDRÁN QUE ESTAR AMPARADOS. EQUIPO ESPECIAL: TORRETA, TUMBA BURROS, RADIOS Y SIRENA ASEGURADO POR \$80,000.00 CADA UNO. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES \$350,000.00 VEHÍCULOS (\$100,000.00 POR OCUPANTE). GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES \$250,000.00 CAMIONES (\$100,000.00 POR OCUPANTE). GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES \$200,000.00 MOTOCICLETAS (\$100,000.00 POR OCUPANTE). RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES \$900,000.00. RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO PARA EL CHOFER Y PARA EL NÚMERO DE ASIENTOS DE LAS UNIDADES. GASTOS MÉDICOS DE ACUERDO AL NÚMERO DE OCUPANTES QUE SEÑALA LA TARJETA DE CIRCULACIÓN (EXISTEN VEHÍCULOS QUE NO TIENEN TARJETA DE CIRCULACIÓN YA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, POR LO QUE TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ EL FORMATO ÚNICO DE CONTROL VEHICULAR). LA MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD MUNICIPAL CON RESPONSABILIDAD CIVIL POR \$1,000,000.00 SIN DEDUCIBLE CON REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA Y DAÑOS A TERCEROS. CLÁUSULA DE ERROR Y OMISIÓN EN CADA UNA DE LAS PÓLIZAS (EJEMPLO NO. DE SERIE, OMISIÓN DE DATOS ETC.). MAQUINARIA PESADA SEGURO DE DAÑOS A LAS MÁQUINAS EN CASO DE VOLCADURAS, DAÑOS POR CONDICIONES DEL LUGAR FÍSICO DE TRABAJO. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES \$90,000.00 A OPERADORES DE MAQUINARIA PESADA (EDAD PROMEDIO DE 40 AÑOS). RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (JANTO ENTRE UNIDADES COMO PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO INCLUYENDO EQUIPO DE CONTRATISTA). PARA LAS GRÚAS RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ARRASTRE, MANIOBRAS Y DAÑOS PROVOCADOS AL Y CON EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS. DEFENSA LEGAL O PROLIBER PARA TODAS LAS UNIDADES. DAÑOS A LAS UNIDADES POR ALBOROTOS POPULARES, RIÑAS Y ACTOS DE VANDALISMO (INCLUYENDO MEDALLONES Y CRISTALES). ARRASTRE CON GRÚA DE LAS UNIDADES, SIN PAGO DE DEDUCIBLE DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO O FUERA. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A LAS PERSONAS QUE VAN EN LA BATEA O PARTE TRASERA DE LAS UNIDADES DE TODAS LAS ÁREAS OFICIALES EN EL H. AYUNTAMIENTO. ASEGURAR DAÑOS A TERCEROS Y A EMPLEADOS QUE A LA LARGA PUEDA CAUSAR. LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE LA RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES EN CASO DE HABER SIDO ROBADAS Y RECUPERADAS, HASTA QUE LA ASEGURADORA ENTREGUE LA UNIDAD AL H. AYUNTAMIENTO SIN COSTO ALGUNO POR LA RECUPERACIÓN. DAÑOS MATERIALES 5% SEGÚN VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD SEGÚN GUÍA EBC EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN EL CASO DE QUE ALGÚN VEHÍCULO SEA DICTAMINADO COMO ROBO FUERA O DENTRO DE LAS INSTALACIONES O PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TOMARÁ EL VALOR VENTA DE LA GUÍA EBC AL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS HASTA DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD QUE SERÁN CUBIERTOS A VALOR FACTURA). LAS UNIDADES QUE SEAN DECRETADAS PÉRDIDAS TOTALES SE PAGARÁN PRESENTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ENDOSADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O BIEN POR LA PERSONA QUE TENGA EL PODER AMPLIO O TOTAL PARA HACER TRÁMITES A NOMBRE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO. LAS UNIDADES QUE SEAN DECRETADAS PÉRDIDAS TOTALES DONADAS POR DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES O EMPRESAS PRIVADAS PRESENTARÁN ÚNICAMENTE COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA DONACIÓN PARA SU INDEMNIZACIÓN. LAS UNIDADES QUE AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO SE ENCUENTREN ROTULADAS, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA ROTULACIÓN CON LA EMPRESA QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE. LOS VEHÍCULOS PARA EL CASO DE COIISIÓN PODRÁN SER ARREGLAOS EN LA AGENCIA O TALLER CORRESPONDIENTE Y DESDE EL MOMENTO QUE ENTRE A REPARACIÓN TENDRÁN VEINTE DÍAS HÁBILES</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

			<p>PARA ENTREGAR EL VEHÍCULO DAÑADO Y EN CASO DE NO SER ENTREGADO EN EL PLAZO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA PARA CON EL AYUNTAMIENTO A PAGAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL COSTO DE LA RENTA DE UN VEHÍCULO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN EL ÁREA METROPOLITANA POR CADA DÍA MÁS QUE PERMANEZCA EN REPARACIÓN.</p> <p>CONSIDERAR QUE EN LOS SINIESTROS LA ASEGURADORA LIQUIDARÁ LOS DEDUCIBLES A LAS AGENCIAS Y TALLERES QUE REALICEN LAS REPARACIONES PARA LIBERAR LAS UNIDADES Y ÉSTA PRESENTARÁ UN RECIBO DE PAGO QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO POSTERIORMENTE HAGA LA LIQUIDACIÓN.</p> <p>MUERTE DEL VIAJERO, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, GASTOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS MÉDICOS, INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZACIONES Y MEDICAMENTOS;</p> <p>EN EL CASO DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD MUNICIPAL SE SOLICITA COBERTURA DE TRAYECTOS EN EL TRASLADO DE LAS MISMAS.</p> <p>GENERALIDADES</p> <ol style="list-style-type: none"> SE ENTIENDE POR CONVENIO Y ACEPTADO QUE LOS VEHÍCULOS DE RECIENTE ADQUISICIÓN NUEVOS O USADOS, CONTARÁN CON COBERTURA AMPLIA AUTOMÁTICA POR 30 DÍAS PARA QUE SEAN DADOS DE ALTA, SIN NECESIDAD DE DAR PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA. PROPORCIONAR SERVICIO Y RELACIÓN DE AJUSTADORES A NIVEL NACIONAL. LAS PRIMAS Y TARIFAS DEBERÁN SER FIRMES HASTA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE DETERMINEN COMO BAJA, SE REQUIERE DE LA CANCELACIÓN DEL SEGURO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL REEMBOLSO DEL REMANENTE POR MEDIO DE CHEQUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS DE DAR AVISO DE BAJA. EN MODELOS DE 5 AÑOS ANTERIORES AL ÚLTIMO MODELO EN EL MERCADO, SERÁN REPARADOS EN AGENCIAS Y LOS MODELOS ANTERIORES EN TALLERES AUTORIZADOS POR LAS MISMAS O DE MAYOR PRESTIGIO. SE REQUIERE QUE EL AGENTE DE SEGUROS SEA EL INTERMEDIARIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASEGURADORA EN TODOS LOS CASOS, YA SEA ADMINISTRATIVOS (ALTAS, BAJAS, MODIFICACIONES, REEMBOLSOS, SINIESTRALIDAD) U OPERATIVAS EN CASO DE EXISTIR INCONSISTENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DE SINIESTROS. LA ASEGURADORA DEBERÁ DE ENTREGAR MENSUALMENTE UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD LOS CINCO ÚLTIMOS DÍAS DE CADA MES. LA ASEGURADORA DEBE ENTREGAR POR ESCRITO UNA RELACIÓN DE HOSPITALES O CLÍNICAS CON COBERTURA DENTRO DE LA ZONA Y SERVICIO DE TALLERES ESPECIALIZADOS EN LA ZONA NORTE, ADICIONAL A LAS AGENCIAS AUTOMOTRICES. PÓLIZA CON COBERTURA DE OCUPANTES Y TRASLADO DE PACIENTES EN LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN CASO DE CUALQUIER ACCIDENTE. CONSIDERAR QUE LAS CLÁUSULAS CUBRAN A LOS OPERADORES Y A LA UNIDAD A TRAVÉS DEL PAGO DE FIANZAS O CAUCIÓN, PARA EVITAR QUE SEAN DETENIDOS SIN TENER QUE ESPERAR EL DICTAMEN PERICIAL. CONSIDERAR PAGOS DE INDEMNIZACIONES EN FORMA ESPECIAL, AÚN CUANDO SE TRATE DE RIESGOS NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA. EL DEDUCIBLE EN ROBO TOTAL DEBE SER DEL 10% Y DAÑOS MATERIALES 5%. AMPARA DAÑOS DERIVADOS DE ALBOROTOS POPULARES, RIÑAS Y ACTOS DE VANDALISMO INCLUYENDO MEDALLONES Y CRISTALES. PAGOS EXGRATIA POR \$250,000.00
--	--	--	---

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el precio, por la contratación de la prestación de servicios relativo al seguros para el parque vehicular y maquinaria pesada, materia del presente contrato es la cantidad de **\$6,746,870.89** (Seis millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta pesos 89/100 moneda nacional.) más **\$1,079,499.34** (Un millón setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 34/100 moneda nacional), por concepto al valor agregado (I.V.A.), dando como resultado del gran total de **\$7,826,370.23** (siete millones ochocientos veintiséis mil trescientos setenta pesos 23/100 moneda nacional); lo anterior, de acuerdo al siguiente precio unitario:

PART	CANT	U.M.	DESCRIPCIÓN	SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO AFIRME.	
				PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA.</p> <p>LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LAS 12:00:00 HORAS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 12:00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 .</p> <p>SEGURO CON COBERTURA AMPLIA PARA 532 VEHÍCULOS PROPIEDAD MUNICIPAL Y 30 DE MAQUINARIA.</p> <p>EN EL CONTRATO SE CONSIDERARÁ DAR DE ALTA Y BAJA A LAS UNIDADES QUE EN</p>	\$6,746,870.89	\$6,746,870.89

SU MOMENTO SE PRESENTEN, COMO ADICIONES AL CONTRATO YA ESTABLECIDO.

SE ANEXA RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR.

EL PARQUE VEHICULAR CUENTA CON 2 AUTOBÚS, UN MICROBÚS Y UN MINIBÚS, LOS CUALES TIENEN DIFERENTES CAPACIDADES PARA LLEVAR A BORDO AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y A PERSONAS AJENAS, LAS CUALES DEBERÁN DE ESTAR CUBIERTAS EN CASO DE ALGÚN SINIESTRO, DE IGUAL FORMA UN VEHÍCULO NÚMERO ECONÓMICO UPC-416-B CON REMOLQUE VALOR FACTURA \$ 262,972.00, EL CUAL TRANSPORTA 10 CABALLOS, MISMO QUE DEBERÁ AMPARAR EL TRASLADO DE LOS CABALLOS REMOLCADOS, ES IMPORTANTE CONSIDERAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS CABALLOS O CON LOS CABALLOS.

LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL ECOLOGÍA Y BOMBEROS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS TRAEN DIFERENTES EQUIPOS, LOS CUALES TENDRÁN QUE ESTAR AMPARADOS.

EQUIPO ESPECIAL: TORRETA, TUMBA BURROS, RADIOS Y SIRENA ASEGURADO POR \$80,000.00 CADA UNO.

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES \$350,000.00 VEHÍCULOS (\$100,000.00 POR OCUPANTE).

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES \$250,000.00 CAMIONES (\$100,000.00 POR OCUPANTE).

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES \$200,000.00 MOTOCICLETAS (\$100,000.00 POR OCUPANTE).

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES \$900,000.00.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO PARA EL CHOFER Y PARA EL NÚMERO DE ASIENTOS DE LAS UNIDADES.

GASTOS MÉDICOS DE ACUERDO AL NÚMERO DE OCUPANTES QUE SEÑALA LA TARJETA DE CIRCULACIÓN (EXISTEN VEHÍCULOS QUE NO TIENEN TARJETA DE CIRCULACIÓN YA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, POR LO QUE TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ EL FORMATO ÚNICO DE CONTROL VEHICULAR).

LA MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD MUNICIPAL CON RESPONSABILIDAD CIVIL POR \$1,000,000.00 SIN DEDUCIBLE CON REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA Y DAÑOS A TERCEROS.

CLÁUSULA DE ERROR Y OMISIÓN EN CADA UNA DE LAS PÓLIZAS (EJEMPLO NO. DE SERIE, OMISIÓN DE DATOS ETC.).

MAQUINARIA PESADA SEGURO DE DAÑOS A LAS MÁQUINAS EN CASO DE VOLCADURAS, DAÑOS POR CONDICIONES DEL LUGAR FÍSICO DE TRABAJO.

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES \$90,000.00 A OPERADORES DE MAQUINARIA PESADA (EDAD PROMEDIO DE 40 AÑOS).

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (TANTO ENTRE UNIDADES COMO PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO INCLUYENDO EQUIPO DE CONTRATISTA).

PARA LAS GRÚAS RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ARRASTRE, MANIOBRAS Y DAÑOS PROVOCADOS AL Y CON EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS.

DEFENSA LEGAL O PROLIBER PARA TODAS LAS UNIDADES.

DAÑOS A LAS UNIDADES POR ALBOROTOS POPULARES, RIÑAS Y ACTOS DE VANDALISMO (INCLUYENDO MEDALLONES Y CRISTALES).

ARRASTRE CON GRÚA DE LAS UNIDADES, SIN PAGO DE DEDUCIBLE DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO O FUERA.

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A LAS PERSONAS QUE VAN EN LA BATEA O PARTE TRASERA DE LAS UNIDADES DE TODAS LAS ÁREAS OFICIALES EN EL H. AYUNTAMIENTO.

ASEGURAR DAÑOS A TERCEROS Y A EMPLEADOS QUE A LA LARGA PUEDA CAUSAR.

LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE LA RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES EN CASO DE HABER SIDO ROBADAS Y RECUPERADAS, HASTA QUE LA ASEGURADORA ENTREGUE LA UNIDAD AL H. AYUNTAMIENTO SIN COSTO ALGUNO POR LA RECUPERACIÓN.

DAÑOS MATERIALES 5% SEGÚN VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD SEGÚN GUÍA EBC EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE ALGÚN VEHÍCULO SEA DICTAMINADO COMO ROBO FUERA O DENTRO DE LAS INSTALACIONES O PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TOMARÁ EL VALOR VENTA DE LA GUÍA EBC AL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS HASTA DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD QUE SERÁN CUBIERTOS A VALOR FACTURA).

LAS UNIDADES QUE SEAN DECRETADAS PÉRDIDAS TOTALES SE PAGARÁN PRESENTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ENDOSADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O BIEN POR LA PERSONA QUE TENGA EL PODER AMPLIO O TOTAL PARA HACER TRÁMITES A NOMBRE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

LAS UNIDADES QUE SEAN DECRETADAS PÉRDIDAS TOTALES DONADAS POR DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES O EMPRESAS PRIVADAS PRESENTARÁN ÚNICAMENTE COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA DONACIÓN PARA SU INDEMNIZACIÓN.

LAS UNIDADES QUE AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO SE ENCUENTREN ROTULADAS, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA ROTULACIÓN CON LA EMPRESA QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE.

LOS VEHÍCULOS PARA EL CASO DE COLESIÓN PODRÁN SER ARREGLADOS EN LA AGENCIA O TALLER CORRESPONDIENTE Y DESDE EL MOMENTO QUE ENTRE A REPARACIÓN TENDRÁN VEINTE DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR EL VEHÍCULO DAÑADO Y EN CASO DE NO SER ENTREGADO EN EL PLAZO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA PARA CON EL AYUNTAMIENTO A PAGAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL COSTO DE LA RENTA DE UN VEHÍCULO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN EL ÁREA METROPOLITANA POR CADA DÍA MÁS QUE PERMANEZCA EN REPARACIÓN. CONSIDERAR QUE EN LOS SINIESTROS LA ASEGURADORA LIQUIDARÁ LOS DEDUCIBLES A LAS AGENCIAS Y TALLERES QUE REALICEN LAS REPARACIONES PARA LIBERAR LAS UNIDADES Y ÉSTA PRESENTARÁ UN RECIBO DE PAGO QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO POSTERIORMENTE HAGA LA LIQUIDACIÓN. MUERTE DEL VIAJERO, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, GASTOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS MÉDICOS, INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZACIONES Y MEDICAMENTOS. EN EL CASO DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD MUNICIPAL SE SOLICITA COBERTURA DE TRAYECTOS EN EL TRASLADO DE LAS MISMAS.

GENERALIDADES

1. SE ENTIENDE POR CONVENIO Y ACEPTADO QUE LOS VEHÍCULOS DE RECIENTE ADQUISICIÓN NUEVOS O USADOS, CONTARÁN CON COBERTURA AMPLIA AUTOMÁTICA POR 30 DÍAS PARA QUE SEAN DADOS DE ALTA, SIN NECESIDAD DE DAR PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.
2. PROPORCIONAR SERVICIO Y RELACIÓN DE AJUSTADORES A NIVEL NACIONAL.
3. LAS PRIMAS Y TARIFAS DEBERÁN SER FIRMES HASTA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES.
4. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE DETERMINEN COMO BAJA SE REQUIERE DE LA CANCELACIÓN DEL SEGURO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL REEMBOLSO DEL REMANENTE POR MEDIO DE CHEQUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS DE DAR AVISO DE BAJA.
5. EN MODELOS DE 5 AÑOS ANTERIORES AL ÚLTIMO MODELO EN EL MERCADO, SERÁN REPARADOS EN AGENCIAS Y LOS MODELOS ANTERIORES EN TALLERES AUTORIZADOS POR LAS MISMAS O DE MAYOR PRESTIGIO.
6. SE REQUIERE QUE EL AGENTE DE SEGUROS SEA EL INTERMEDIARIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASEGURADORA EN TODOS LOS CASOS, YA SEA ADMINISTRATIVOS (ALTAS, BAJAS, MODIFICACIONES, REEMBOLSOS, SINIESTRALIDAD) U OPERATIVAS EN CASO DE EXISTIR INCONSISTENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DE SINIESTROS.
7. LA ASEGURADORA DEBERÁ DE ENTREGAR MENSUALMENTE UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD LOS CINCO ÚLTIMOS DÍAS DE CADA MES.
8. LA ASEGURADORA DEBE ENTREGAR POR ESCRITO UNA RELACIÓN DE HOSPITALES O CLÍNICAS CON COBERTURA DENTRO DE LA ZONA Y SERVICIO DE TALLERES ESPECIALIZADOS EN LA ZONA NORTE, ADICIONAL A LAS AGENCIAS AUTOMOTRICES.
9. PÓLIZA CON COBERTURA DE OCUPANTES Y TRASLADO DE PACIENTES EN LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN CASO DE CUALQUIER ACCIDENTE.
10. CONSIDERAR QUE LAS CLÁUSULAS CUBRAN A LOS OPERADORES Y A LA UNIDAD A TRAVÉS DEL PAGO DE FIANZAS O CAUCIÓN, PARA EVITAR QUE SEAN DETENIDOS SIN TENER QUE ESPERAR EL DICTAMEN PERICIAL.
11. CONSIDERAR PAGOS DE INDEMNIZACIONES EN FORMA ESPECIAL AÚN CUANDO SE TRATE DE RIESGOS NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
12. EL DEDUCIBLE EN ROBO TOTAL DEBE SER DEL 10% Y DAÑOS MATERIALES 5%.
13. AMPARA DAÑOS DERIVADOS DE ALBOROTOS POPULARES, RIÑAS Y ACTOS DE VANDALISMO INCLUYENDO MEDALLONES Y CRISTALES.
14. PAGOS EXGRATIA POR \$250,000.00

SUBTOTAL	\$6,746,870.89
IVA	\$1,079,499.34
TOTAL	\$7,826,370.23

"EL H. AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia de las 12:00:00 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce a las 12:00:00 horas del 31 de diciembre de quince, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier

momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder, total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL H. AYUNTAMIENTO", en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

QUINTA.- El pago se realizará en dos exhibiciones del 50% cada una de ellas, el primer pago será en el mes de junio del 2015 y el segundo pago será en el mes de diciembre de 2015, para lo cual deberá de presentar sus facturas dentro de los cinco últimos días del mes de mayo y octubre del 2015, respectivamente a la Tesorería Municipal, las cuales deberán estar debidamente selladas y firmadas por la respectiva Área Solicitante, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañadas de la documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito del área usuaria, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción la prestación del servicio materia del presente contrato.

SEXTA.- Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; razón por la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado del procedimiento de la Adjudicación Directa derivada de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-EX-10-14 en su Caso Dos.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hará entrega de las pólizas de seguros en la Dirección de Administración, en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la firma de este vínculo jurídico y presentará carta cobertura a más tardar cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar todos y cada uno de los servicios que amparan las pólizas de seguro respectivas, en el tiempo, forma, calidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios unitarios ofertados por él y contenidos en la oferta económica que se presentó en el procedimiento de Adjudicación Directa derivada de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-EX-10-14 en su Caso Dos; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios materia del presente contrato, hasta en tanto no se entreguen dichos servicios a entera satisfacción de "EL H. AYUNTAMIENTO".

NOVENA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Área Solicitante, verificará, supervisará y revisará que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA.- Las partes convienen que "EL H. AYUNTAMIENTO", podrá en su caso dar de baja las unidades que considere convenientes debiendo así "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reintegrar el importe que corresponda a dichas unidades.

DÉCIMA PRIMERA.- De igual forma convienen en que para el caso de que "EL H.

AYUNTAMIENTO" requiera dar de alta unidades nuevas y/o recuperadas **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá realizar con **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, los ajustes que correspondan a efecto de que dichas unidades queden debidamente protegidas por el seguro de parque vehicular objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** sufriera alguna pérdida o daño en los bienes asegurados objeto del presente contrato, aún en el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no haya entregado las pólizas de seguro respectivas, este se obliga a responder de dicha pérdida o daño causado a los bienes y/o terceros en términos de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con el **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en que para el caso de la reclamación de la indemnización por la pérdida total, parcial o robo de los bienes asegurados descritos en la cláusula primera anterior, según sea el caso, en pagar la suma asegurada que corresponda a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que realice la reclamación por escrito, con la entrega de la documentación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene y se obliga con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a responder por los siniestros, de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** descritos conforme a las coberturas y especificaciones contenidas en el presente contrato, en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-EX-10-14 en su Caso Dos y en las pólizas de seguro correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a utilizar la documentación e información proporcionada por el **"EL H. AYUNTAMIENTO"** única y exclusivamente para la realización de los servicios de aseguramiento amparados en las pólizas de seguro contratadas, por lo que no podrá proporcionar información de ninguna índole a personas ajenas a las partes o aprovechar de cualquier modo la información y/o el material proporcionado.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que algunos de los bienes de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de Atizapán de Zaragoza, Estado de México carecen de facturas, placas de circulación tenencias y verificaciones de emisiones de contaminantes, por lo cual la aseguradora en caso de que se presente reclamación en cuanto algunos de los bienes, amparará los mismos en la póliza individual de bienes que se encuentren en este caso; por lo que la indemnización procederá con el solo hecho de demostrar su preexistencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga y se compromete con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a brindar la atención de siniestro sin la presentación de la póliza siendo suficiente la identificación como empleado de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** Municipal de Atizapán de Zaragoza y/o la tarjeta de circulación a nombre del municipio de Atizapán de Zaragoza (en caso de portar placas de circulación y/o con el simple hecho de portar logotipos oficiales del municipio).

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y se obliga con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** que en caso de que el pago de algún impuesto no cubierto o del cual no se tenga la documentación comprobatoria será descontado del importe correspondiente a fin de que proceda la indemnización, así mismo si dentro la vigencia de la póliza se demuestra la realización de dicho pago la aseguradora realizara el reembolso correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva del **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** pudiera erogar en el supuesto de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se exige al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de presentar garantía de cumplimiento y de vicios ocultos con fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que a la letra señala:

"Artículo 14.- Mientras las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes señalan como pena convencional para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, a través de la Dirección Jurídica, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de

que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL H. AYUNTAMIENTO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de servicios materia del presente contrato a cargo y costo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el suministro de los servicios materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme y acepta que en cualquier momento "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de "EL H. AYUNTAMIENTO", renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO", considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del Área Solicitante y con apoyo de la Contraloría Interna Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios las siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios y su reglamento en vigor.

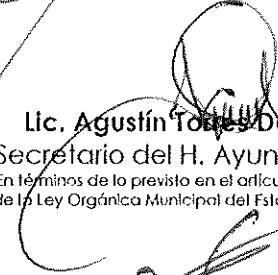
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los

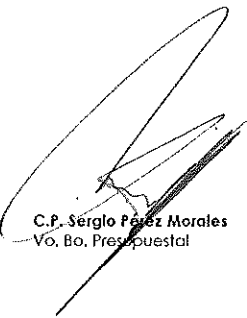
Tribunales que en razón de la materia administrativa correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

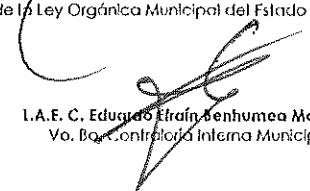
Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 24 de diciembre de 2014.

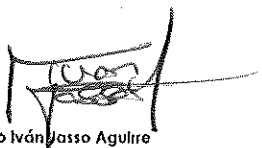
Firman por "EL H. AYUNTAMIENTO"


Lic. Pedro David Rodríguez Villegas
Presidente Municipal Constitucional de
Atizapán de Zaragoza


Lic. Agustín Torres Delgado
Secretario del H. Ayuntamiento
(En términos de lo previsto en el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México)


C.F. Sergio Pérez Morales
Vo. Bo. Presupuestal

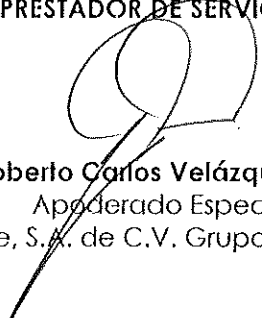

I.A.E.C. Eduardo Hirán Benhumea Macedo
Vo. Bo. Controlador Interno Municipal


Lic. Fernando Iván Jasso Aguilre
Vo. Bo. Jurídico


C. Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración


Lic. Francisco Mancilla López
Subdirector de Administración y Control dependiente de la Dirección de Administración
Área Solicitante y Área Responsable

PRESTADOR DE SERVICIOS


C. Roberto Carlos Velázquez Cano
Apoderado Especial
Seguros Afirme, S.A. de C.V. Grupo Financiero Afirme